

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 DE JUNIO/2023

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2023-0402-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00402-00**

La Cooperativa Multiactiva de servicios financieros y jurídicos -corfijuridico- representada por la señora Nhora Patricia Pérez Bohórquez, persona mayor de edad, quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Javier Chica Arango, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa Multiactiva de servicios financieros y jurídicos -Coofijuridico" representada por Nhora Patricia Pérez Bohórquez, quien actúa en nombre propio en contra del señor Javier Chica Arango por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por concepto de capital la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$13.602.579.00), correspondiente al Pagaré No. 44201384708, de las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de septiembre de 2015 hasta el 01 de octubre de 2020, las cuales discrimino a continuación:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
23	01/09/15	\$133.433,00
24	01/10/15	\$135.338,00
25	01/11/15	\$137.278,00
26	01/12/15	\$139.252,00
27	01/01/16	\$141.261,00
28	01/02/16	\$143.307,00
29	01/03/16	\$145.390,00
30	01/04/16	\$147.510,00
31	01/05/16	\$149.669,00
32	01/06/16	\$151.866,00
33	01/07/16	\$154.103,00
34	01/08/16	\$156.380,00
35	01/09/16	\$158.698,00
36	01/10/16	\$161.058,00
37	01/11/16	\$163.460,00
38	01/12/16	\$165.905,00
39	01/01/17	\$168.395,00
40	01/02/17	\$170.929,00
41	01/03/17	\$173.509,00
42	01/04/17	\$176.135,00
43	01/05/17	\$178.809,00
44	01/06/17	\$181.531,00
45	01/07/17	\$184.301,00
46	01/08/17	\$187.122,00
47	01/09/17	\$189.994,00
48	01/10/17	\$192.917,00
49	01/11/17	\$195.892,00
50	01/12/17	\$198.922,00
51	01/01/18	\$202.005,00
52	01/02/18	\$205.145,00
53	01/03/18	\$208.340,00
54	01/04/18	\$211.594,00
55	01/05/18	\$214.906,00
56	01/06/18	\$218.277,00
57	01/07/18	\$221.709,00
58	01/08/18	\$225.203,00
59	01/09/18	\$228.760,00
60	01/10/18	\$232.381,00

61	01/11/18	\$236.067,00
62	01/12/18	\$239.820,00
63	01/01/19	\$243.639,00
64	01/02/19	\$247.528,00
65	01/03/19	\$251.487,00
66	01/04/19	\$255.517,00
67	01/05/19	\$259.619,00
68	01/06/19	\$263.796,00
69	01/07/19	\$268.047,00
70	01/08/19	\$272.375,00
71	01/09/19	\$276.781,00
72	01/10/19	\$281.266,00
73	01/11/19	\$285.832,00
74	01/12/19	\$290.481,00
75	01/01/20	\$295.213,00
76	01/02/20	\$300.030,00
77	01/03/20	\$304.933,00
78	01/04/20	\$309.925,00
79	01/05/20	\$315.007,00
80	01/06/20	\$320.180,00
81	01/07/20	\$325.447,00
82	01/08/20	\$330.808,00
83	01/09/20	\$336.266,00
84	01/10/20	\$341.831,00

2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$7.941.057.00) por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de septiembre de 2015 hasta el 01 de octubre de 2020, Las cuales discrimino a continuación:

No. CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
23	01/09/15	\$214.045,00
24	01/10/15	\$212.140,00
25	01/11/15	\$210.200,00
26	01/12/15	\$208.226,00
27	01/01/16	\$206.217,00
28	01/02/16	\$204.171,00
29	01/03/16	\$202.088,00
30	01/04/16	\$199.968,00
31	01/05/16	\$197.809,00
32	01/06/16	\$195.612,00
33	01/07/16	\$193.375,00
34	01/08/16	\$191.098,00
35	01/09/16	\$188.780,00
36	01/10/16	\$186.420,00
37	01/11/16	\$184.018,00
38	01/12/16	\$181.573,00
39	01/01/17	\$179.083,00
40	01/02/17	\$176.549,00

41	01/03/17	\$173.969,00
42	01/04/17	\$171.343,00
43	01/05/17	\$168.669,00
44	01/06/17	\$165.947,00
45	01/07/17	\$163.177,00
46	01/08/17	\$160.356,00
47	01/09/17	\$157.484,00
48	01/10/17	\$154.561,00
49	01/11/17	\$151.586,00
50	01/12/17	\$148.556,00
51	01/01/18	\$145.473,00
52	01/02/18	\$142.333,00
53	01/03/18	\$139.138,00
54	01/04/18	\$135.884,00
55	01/05/18	\$132.572,00
56	01/06/18	\$129.201,00
57	01/07/18	\$125.769,00
58	01/08/18	\$122.275,00
59	01/09/18	\$118.718,00
60	01/10/18	\$115.097,00
61	01/11/18	\$111.411,00
62	01/12/18	\$107.658,00
63	01/01/19	\$103.839,00
64	01/02/19	\$99.950,00
65	01/03/19	\$95.991,00
66	01/04/19	\$91.961,00
67	01/05/19	\$87.859,00
68	01/06/19	\$83.682,00
69	01/07/19	\$79.431,00
70	01/08/19	\$75.103,00
71	01/09/19	\$70.697,00
72	01/10/19	\$66.212,00
73	01/11/19	\$61.646,00
74	01/12/19	\$56.997,00
75	01/01/20	\$52.265,00
76	01/02/20	\$47.448,00
77	01/03/20	\$42.545,00
78	01/04/20	\$37.553,00
79	01/05/20	\$32.471,00
80	01/06/20	\$27.298,00
81	01/07/20	\$22.031,00
82	01/08/20	\$16.670,00
83	01/09/20	\$11.212,00
84	01/10/20	\$5.647,00

3. Por los intereses de mora respecto de los capitales referidos en el cuadro del numeral 1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ para actuar en este asunto en nombre propio y en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 101 del 20/06/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecedc9b59a3d4166cfb628d7913b41af103bb911d0be8235d0a48fe0dd6b277**

Documento generado en 16/06/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>